



EJECUTIVA REGIONAL N° 2044-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 28 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5179787-2019, que contiene el pedido de Desistimiento de Recurso Administrativo de Apelación de **doña MABEL EDITH IBACETA LOZANO**, contra el Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 28 de Marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo del 2019, la recurrente presente la solicitud de Nulidad, contra la Resolución Gerencial Regional N° 245-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 18 de Febrero de 2019 y la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 28 de Marzo de 2019, sobre destaque para el año 2019.

Que, con Oficio N° 2526-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, de fecha 05/06/2019, el Gerente Regional de Salud, remite el documento de la referencia, el cual contiene el Expediente Administrativo que contiene el desistimiento del pedido de nulidad contra Resolución Gerencial Regional N° 245-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 18 de Febrero de 2019 y la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 28 de Marzo de 2019, que declara IMPROCEDENTE el pedido MABEL EDITH IBACETA LOZANO, sobre la renovación de destaque para el periodo fiscal 2019.

Que, la presentación de desistimiento, es una de las formas de terminación convencional del procedimiento, asimismo es menester indicar que ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley 27444, en los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

Que, el Art. 199° del TUO de la Ley N° 27444, trata sobre el desistimiento de actos y recursos administrativos, de lo que nos ocuparemos en el presente caso. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



Téngase en cuenta que el fin de procedimiento administrativo no es lo mismo que el agotamiento de la vía administrativa, el fin de procedimiento se refiere al periodo al periodo que va desde la presentación de la solicitud del administrado o inicio de oficio hasta la emisión del acto administrativo, el agotamiento de la vía administrativa, comprende el fin de procedimiento más el fin del procedimiento recursal (Reconsideración y Apelación), con posibilidad a un contencioso; en tal sentido, al no haberse resuelto con resolución definitiva, nos encontramos en el procedimiento administrativo (recursal de apelación), y su fin se puede dar a través del desistimiento del recurso administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 101-2019-GRLL-GGR-GRAJ/CECA y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la petición de **DESISTIMIENTO** del recurso administrativo presentada por la Servidora **MABEL EDITH IBACETA LOZANO**, sobre el procedimiento de solicitud de rotación 2019; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 474-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 28 de Marzo de 2019, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Salud, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL